

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La reforma de uno de los diques de carenas del arsenal de la Carraca, es una de las necesidades más apremiantes de nuestra marina militar, y es al propio tiempo una de las obras hidráulicas que más dificultades presentan para su ejecucion por la calidad del terreno sobre que hay que operar...

cumpliendo las prescripciones del párrafo décimo del mismo artículo, sometió el asunto á exámen del Consejo Real en pleno, cuya corporacion, con fecha de 4 del actual, ha declarado que pueden y deben reputarse los contratos para la adquisicion de los materiales que se necesitan para llevar á cabo tan importante obra...

En consecuencia, de conformidad con ese dictámen y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

REAL DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo de mi Consejo de Ministros, me ha expuesto su Presidente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Quedan exceptuados de las solemnidades de subastas y remates públicos los contratos que se celebren para la adquisicion de los materiales que deben invertirse en las obras de prolongacion del segundo dique de Carenas del arsenal de la Carraca, por hallarse comprendidos en el caso que determina el párrafo sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de Marina para disponer el acopio de los referidos materiales, bien por contratos, bien por administracion, segun lo considere más conveniente á los intereses públicos, atendidas la clase, calidad y circunstancias de los efectos.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta determinacion.

Dado en Palacio á 8 de Marzo de 1857.—Está

rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociaco 2.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Liria, de los cuales resulta: que en 8 de Agosto de 1855 acudió Antonio Marques con un interdicto al Juez en queja de que se le habia interrumpido en la posesion de una servidumbre de tránsito para un predio de su propiedad, constituida sobre otro predio colindante, que pertenece á la Casa de Beneficencia de Benaguacil, siendo este cerrado con cerco de cañas por órden de la Junta de Beneficencia de la misma villa; y que el Juez, recibida la correspondiente informacion sumaria, dió el dia 14 auto de amparo:

Que notificada la Junta de Beneficencia, de que formaban parte el Alcalde y un Regidor de Benaguacil, recurrió el primero al Juez en solicitud de que dejase sin efecto su proveido, en atencion á mediar un acuerdo, que acompañaba certificado, en que consta que en 5 del referido mes, el Ayuntamiento, enterado de una reclamacion que le dirigió Antonio Marques sobre la misma cuestion, la habia desestimado, porque, á juicio de la corporacion municipal, la entrada del predio de Marques fué siempre por otro punto, y de dársele la que deseaba, iban á causarse perjuicios á las tierras que se hallaban declaradas en venta del clero de Liria, las cuales habria de atravesar en toda su longitud:

Que el Juez, previo traslado de este escrito á Antonio Marques, dió auto en 30 de Agosto para que se estuviese á lo mandado en su proveido del 14; y que el Alcalde interpuso el dia siguiente apelacion para el caso en que el Gobernador, á quien recurrió por separado, no suscitase competencia:

Que admitida la apelacion en el efecto devolutivo, y dada comision para que se ejecutase lo proveido en el interdicto, recibió el Juez un exhorto del

Gobernador en que le requería de inhibicion, invocando el art. 49 de la ley de 3 de Febrero de 1823, entónces vigente, en el concepto de que el Ayuntamiento habia ya fallado sobre la reclamacion de Marques, tomando un acuerdo que no podia ser revocado por el interdicto, segun la Real órden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez comunicó el exhorto al Promotor fiscal, á Antonio Marques y á la Junta de Beneficencia, exponiendo ahora esta última, por medio de su Presidente el Alcalde de Benaguacil, que Marques supone tener el tránsito ó senda de su campo por el cajero de la acequia de Campos, el cual, como todos los de su especie, no puede destinarse á usos particulares, y que en este concepto adquiria un nuevo carácter administrativo, que hacia improcedente el interdicto, el acuerdo del Ayuntamiento negando á Marques la servidumbre que solo furtivamente podia haber tenido y sobre que versaba su reclamacion:

Que el Juez se declaró competente, y comunicó el auto en que así lo acordó y el dictámen fiscal al Gobernador; y que este, oída la Diputacion en funciones de Consejo provincial, y apoyado en los mismos fundamentos de su primera comunicacion, sostuvo la presente competencia:

Visto el art. 49 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que pone al cuidado de los Ayuntamientos la construccion y conservacion de los caminos rurales y de travesía en su territorio, y de todas aquellas obras públicas de utilidad y ornato que pertenezcan al término de su jurisdiccion, y que se dirijan á la utilidad ó comodidad de su vecindario:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos posesorios en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, y á los Alcaldes la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, relativas á la conserva-

cion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Considerando: 1.º Que no hay providencia legítima de la Administracion á que pueda atribuirse como causa inmediata el despojo que motivó el interdicto propuesto contra la Junta de Beneficencia de Benaguacil por Antonio Marques ante el Juez de primera instancia de Liria:

2.º Que tampoco puede llamarse acuerdo legalmente administrativo la negativa del Ayuntamiento á la reclamacion de Marques, toda vez que versa sobre una cuestion referente á cierta servidumbre meramente privada, sobre la cual no ha dado atribuciones á la Autoridad municipal la disposicion de la ley de 3 de Febrero de 1823, que invoca el Gobernador de Valencia; quedando por lo mismo justificada la procedencia del interdicto, y sin aplicacion la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que tambien se cita:

3.º Que, esto no obstante, la Administracion podrá ejercer las facultades que la confieren las dos Reales órdenes en su lugar referidas de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Febrero de 1839, si, segun la vaga afirmacion del Alcalde de Benaguacil, fuesen necesarias para conservar expedido el cajero de la acequia de Campos;

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real órden lo comunico á V. E., con devolucion del expediente y autos á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El segundo Cabo, Gobernador Capitan General interino de Filipinas, participa al Gobierno de S. M., con fecha 10 de Enero próximo pasado, que el órden y la tranquilidad pública continuaban inalterables en el territorio de su mando.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Pólvoras consumidas en 1856 y valores de esta renta en dicho año, segun las cuentas de administracion.

Table with columns for PROVINCIAS, PÓLVORAS ANTIGUAS POR LIBRAS, PÓLVORAS MODERNAS POR KILOGRAMOS, VALOR DE LAS VENTAS DE PÓLVORA, VALOR DE VENTAS DE AZUFRE, VALOR DE VENTAS DE ENVASES, VALORES POR FALTAS REINTEGRABLES Y ESTIMACIONES, VALORES POR INGRESADO DE MAS, VALORES POR RECTIFICACIONES, TOTAL GENERAL DE VALORES. Rows list provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc.



Los expresados 9.475.473 rs. 78 cént. se han obtenido en la forma siguiente:

Precios	Efectos vendidos	Importe.	TOTAL.	
			Reales vellon cént.	
De minas.....	5 rs. libra.....	555,113	2,775,565	4,580,328. 01
Sello negro.....	8 id.....	131,181	1,049,448	
encarnado.....	16/17 m.....	3,000	24,083. 01	
azul.....	40.....	35,630. 08	356,305	
verde.....	41.....	14,179. 08	155,974. 50	
	43.....	46,842. 08	218,952. 50	
		755,946. 08	4,580,328. 01	
Pólvoras modernas por kilogramos.....	Do caza..... Superior.....	8,635. 1/2	241,787	4,853,514
	Para minas..... Fina.....	51,461. 1/2	1,029,235	
		295,541	3,582,492	
		358,638	4,853,514	
Azúcar.....	En pan.....	75	80	287
	— flor.....	38. 08	77	
		100	120	
		213. 08	287	
Valores.....	Por producto de la venta á varios precios de 657 envases.....		3,704	9,475,473. 78
	Por faltos reintegrables y extracciones.....		31,736	
	Por ingresos de más.....		989	
	Por rectificaciones.....		4,925. 79	
	Total.....			

Madrid 4 de Marzo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca y el de Marina de aquella provincia, de los cuales resulta: que á consecuencia de haberse encontrado herido en su propia casa á Tomas Mateu, matriculado de Marina, se previno la oportuna causa por la jurisdicción ordinaria en averiguación del hecho y sus circunstancias, apareciendo de las diligencias practicadas hasta el día, que el referido Mateu, hallándose en un estado hipocóndrico, fué el único autor de sus lesiones, y que uno y otro Juzgado sostienen la competencia para conocer de dicha causa, fundándose el de Marina en el fuero del herido, y el de primera instancia en que el hecho no constituye delito.

Vistos, siendo ponente el Ministro D. José de Castro y Orozco, Marques de Gerona:

Considerando que, sea ó no posible el hecho por que se procede, hasta el día solo resulta autor del mismo un aforado de Marina, sin participación directa ni indirecta de persona alguna sometida á la Real jurisdicción ordinaria:

Considerando que á la jurisdicción á quien generalmente compete la persecución y castigo de los delitos cometidos por determinadas clases ó personas, debe corresponder también en tésis general la declaración de si existe ó no delito por virtud de hechos que se ejecutaron por los mismos, y que por su naturaleza no producen desahucio:

Considerando que, en relación al caso especial de la presente causa, que una testigo de sujeción puede envolver el delito de matriculación voluntaria, del cual, por tratarse de un mate cedido de Marina, debería conocer la jurisdicción especial de que depende;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado militar de Marina de la provincia de Mallorca, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho, pasando copia certificada de esta providencia al Ministerio de Gracia y Justicia y á la Redacción de la Gaceta del Gobierno para su inserción en la misma.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 6 de Marzo de 1857.—El Marques de Gerona.—Juan Martín Carrañolino.—Ramón María de Arriola.—Joaquín de Bonañ.—Juan María Bico.—Felipe de Urbina. 808

En los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía General de las Provincias Vascongadas y el de primera instancia de Miranda de Ebro, acerca del conocimiento de la causa por robo de unas ropas, formadas contra Juan Muñoz Buedia, soldado desertor del regimiento de caballería lanceros de Lusitania, de los que resulta: que el Alcalde constitucional de Treviño, con noticia de que en el monte de Geterio, un soldado, al parecer de caballería, había quitado á dos pastores un pantalón, una chaqueta y una gorra dejándoles el pantalón, chaqueta y gorra de cuartel que vestía, instruyó las primeras diligencias, que remitidas oportunamente al Juez de primera instancia del partido, continuándose este, dió en 19 de Enero último auto en prisión contra el procesado, disponiendo, entre otras cosas, exhortar al Capitán General de las Provincias Vascongadas para que manifestase la procedencia del soldado, y mandara en su caso la prisión del mismo:

Que dicho Capitán General, contestando al exhorto indicado del Juez de primera instancia, manifestó haberse Juan Muñoz Buedia el soldado desertor del regimiento de caballería lanceros de Lusitania, de que se trataba, quien le había sido remitido por el Capitán General de Burgos, con oficio de 15 de Diciembre anterior, custodiándolo la Guardia civil, en cuya virtud continuaba preso en Vitoria y sumariado; bajo cuyo concepto le exhortaba para que se inhibiera del conocimiento de la causa referida contra el tal soldado, porque no habiéndole aprehendido la jurisdicción ordinaria, y si la

militar, no se hallaba en el caso de los artículos 4.º y 5.º del decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820:

Y finalmente, que el Juzgado de Miranda de Ebro, alamparándose á lo mandado sobre el particular por la Sala segunda de la Audiencia de Burgos, se declaró competente para el conocimiento de la causa que ante él pendía, y aceptó la competencia, fundado en el citado artículo 4.º del decreto de 11 de Setiembre:

Vistos; siendo ponente el Ministro D. Miguel Oca:

Considerando que el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro acordó la prisión del soldado desertor Juan Muñoz Buedia en 10 de Enero próximo pasado cuando estaba ya, con bastante anterioridad, preso y á disposición de la Autoridad militar:

Considerando que el decreto de 11 de Setiembre de 1820, restablecido el 30 de Agosto de 1836, en su artículo 4.º prescribe, que todo desertor del Ejército ó Armada que cometa un delito por el cual le aprehenda la jurisdicción ordinaria, deba ser juzgado sobre él por la misma; y consiguientemente, que no habiéndose verificado, ni por el Juez de primera instancia ni por el Alcalde constitucional de Treviño, que principió la causa, la aprehensión del referido Buedia, falta un requisito indispensable para su desahucio:

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdicción militar; y mandamos que se devolvieran sus actuaciones á la Capitanía General de las Provincias Vascongadas, acompañándose las á la Redacción de la Gaceta del Gobierno para lo que proceda con arreglo á derecho, y que se remita copia certificada de esta providencia al Ministerio de Gracia y Justicia y á la Redacción de la Gaceta del Gobierno para su inserción en la misma.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 6 de Marzo de 1857.—Francisco Acuña Silveira.—Francisco López Vazquez.—Sebastián González Nandi.—Jorge Gihuet.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Záñiga.—Eduardo Elio.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por los respectivos oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
46580	D. Juan Bonafé.
46581	D. Francisco Cabrer.
46582	D. Antonio Campins.

BARCELONA.

46583	Doña Magdalena Abuley.
46584	D. Jaime Lado.
46585	Doña Carlota Mariner.
46586	D. Pablo Parrot.
46587	D. Benito Pírol.
46588	D. Félix Payarot y Casanovas.
46589	D. Vicente Romero.
46590	D. Salvador Ramon.
46591	Doña Sofia Salmeró.
46592	D. Luis Salmeró.
46593	D. Gerónimo Torres.
46594	Doña Catalina Tornar.
46595	D. José Valor.

GERONA.

46596	D. José Carreras.
46597	D. Antonio Almeida.
46598	D. Francisco Canduela.
46599	D. Miguel Caliza.
46600	D. Pablo Caritg.
46601	D. Joaquín de Domingo.
46602	D. Santos Berol.
46603	D. Francisco Luque.
46604	Doña Rosa, Teresa, Josefa y María G. Lacaba.
46605	D. Francisco Martínez.
46606	D. José Malats.
46607	D. Manuel Queralt.

LOTERIAS.

46608	D. José Rodríguez.
46609	D. Francisco Fernandez.
46610	D. José Gonzalez.
46611	D. José Perez.

LEON.

46612	D. Roman Gonzalez.
46613	D. Simon Garcia.
46614	Doña María Francisca Gallegos.
46615	D. Joaquín Alvarez.
46616	D. Joaquín Alonso.
46617	D. Tadeo Casas.
46618	D. Pedro Casado.

NAVARRA.

46619	D. Agustín Orzaniqui.
46620	Doña Josefa Alegria.
46621	Doña Teresa Aguerreta.
46622	D. Esteban Basarte.
46623	D. José Bull.
46624	D. Hilario Bengoechea.
46625	D. Salvador Barrenechea.
46626	Doña Celestina Briones.
46627	Doña Josefa Castañeda.
46628	Doña Juana Churrutia.
46629	Doña Teresa Griza.
46630	Doña María Ramona Esportza.
46631	D. Tomas Goicoechea.
46632	D. Segundo Gonzalez.
46633	D. Isidoro Goñi.
46634	Doña Francisca Goñi.
46635	D. Esteban Garcia.
46636	D. Ventura Hernandez.
46637	D. Martín Antonio Iburria.
46638	D. Fermín Ibarra.
46639	Doña Manuela Jaca.
46640	D. Tomas Los.
46641	D. Bernardo Legas.
46642	D. Mariano Lorente.
46643	Doña Juana Lator.
46644	D. Dámaso Laucá.
46645	Doña Tomas Ripalda.
46646	D. Juan Blanco.

Doña Josefa Menendez de Luarda.  
D. Fernando Biestra.  
Doña Gertrudis Solis.

PALENCIA.

Doña Braulia Juana.  
D. Gabriel Labrador.  
D. Leonardo Ortega.  
D. Francisco Tejero.

TARRAGONA.

Doña Francisca Bernardó.  
D. Pedro Domenech y María Montaner.  
Doña Antonia Fozuet.  
Doña Paula Veciana.  
D. Valentín Escardírol.  
Doña Teresa Freixa.  
Doña Tecla Jim-nez.  
Doña Tecla Gonzalez.  
Doña Raimunda Voltas.  
D. José Vilas.

ZAMORA.

D. José Alonso Casaseca.  
Doña Francisca Gasapo.  
Doña Manuela Merino Ulloa.  
D. Francisco del Corral.  
D. Valentín de los Rios.  
D. José Sauniego.  
D. Antonio Perez Andres.  
D. Angel Bustamante.  
D. José Ramos Vaquero.  
D. Juan Cimbuló Rabaut.  
D. Antonio Capdepon.  
D. Federico Martínez de la Riva.

ZARAGOZA.

D. Manuel María Monsegur.  
D. Fidel Boira y Abadía.  
D. Francisco Arligas.  
D. Miguel Píllua.  
D. Francisco Morillas.

Madrid 5 de Marzo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 9 DE MARZO DE 1857.

HORAS.	BAROMETRO REDUCIDO A		TERMOMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Millimetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana	27.629	701.78	6.3	7.9	N. NE. ....	Despejado y alguna nube.
12 del día	27.590	700.78	9.6	18.7	Oeste. ....	Nubes.
3 de la tarde	27.533	699.32	8.2	10.2	N. O. ....	Cubierto.
6 de idem.	27.560	700.02	3.0	3.7	Norte. ....	Idem.
Calor máximo del día			12.4	15.1		
Calor mínimo del día			3.0	3.7		

M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL CANAL DE ISABEL II.

Hallándose impresa la Memoria de la situación económica de la empresa y estado de las obras en 31 de Diciembre último, pueden los señores suscritores que gusten pasar á recoger un ejemplar á las oficinas de dicho Consejo, en las que además se les pondrán de manifiesto, por si tuviesen á bien reconocerlos, los libros de contabilidad con los documentos de justificación que han servido de base á la redacción de aquéllos.

Madrid 7 de Marzo de 1857.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano. 802-3

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los moynos y salvados, producto de los trigos molidos en Aranjuez por cuenta del Gobierno, anunciada para el 23 del mes próximo pasado, en el Diario oficial de Avisos de esta capital correspondiente al día 13 del mismo, núm. 1,186, y en la Gaceta, núm. 1,501 del 12 de dicho mes, se anuncia de nuevo para que los que quieran hacer proposiciones las presenten en esta Administración, sita calle de Capellanes, núm. 3, cuarto segundo de la izquierda, para el día 12 del actual, á la una de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar la subasta que se anuncia bajo el mismo tipo que se marcó en los anuncios citados; sufriendo á la memoria de proposiciones que los acompañarán y al mismo pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados de diez á cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1857.—José G. Bango. 818

ADMINISTRACION

DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE BARCELONA.

Habiendo fallecido en este santo hospital un niño llamado Vicente Camps sin haber hecho disposición testamentaria; y hallándose depositadas en el referido hospital algunas prendas de poco valor que han pertenecido al expresado chico, se pone en conocimiento del público, por si hay alguna persona que se crea con derecho á la herencia de dichas prendas, se presente en el término de tres meses, contados desde esta fecha, en las oficinas de la Administración del citado hospital, donde le serán

entregadas, probada que sea la legitimidad de su derecho.

Barcelona 24 de Febrero de 1857.—P. A. D. L. A. El Vocal Secretario, Manuel Villaronga. 793

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE S. SEBASTIAN.

D. Manuel de Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, luego saber que hallándose vacante una de las plazas de alcaide de número de dicho Juzgado, ha acordado el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos, que para la provision se publique por término de 40 días, como se hace por este edicto, para que dentro del expresado término presenten en la Secretaría de gobierno de este Juzgado sus solicitudes documentadas los aspirantes á dicha plaza que hubiesen pertenecido á la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército, que habiendo servido con buena nota, aspiran á su obtención, conforme á los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852.

San Sebastián 6 de Marzo de 1857.—Manuel de Ostolaza.—Por su mandado, Manuel de Alzate. 803

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAGUNA.

Hallándose vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado, por renuncia que de ella ha hecho Don Manuel Rubio y Alvarez, se anuncia para que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á este Juzgado con los documentos justificativos de su edad, aptitud y conducta en el término de 30 días, desde su publicación en la Gaceta y Boletín oficial.

Dado en Torrelaguna á 5 de Marzo de 1857.—Felipe Antonio de Arruñe.—Por su mandado, Manuel de Valenzuela. 804

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

El miércoles 15 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en la Secretaría de este Gobierno civil de provincia, la subasta de los productos que rinda la recaudación de los derechos del portazgo del Herraron, de la pertenencia de la misma, cuyo arrendamiento será por dos años, que deberán contarse desde el día en que tome posesion el nuevo arrendatario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, y admitirán las que mejor llenen los requisitos que expresa el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del expresado Gobierno civil de provincia.

Avila 6 de Marzo de 1857.—El Gobernador, Serafín Derqui. 812

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Enero próximo pasado, los cuales debén satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan.

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse y fecha desde que han de regir los intereses.	Importe en Reales vellon.
	del acuerdo de la Junta.	de la expedición del mandamiento.					
731...	19 Setiembre de 1856.....	3 Enero de 1857.....	279...	Doña Carolina Cuza.....	Haberes de Cuerpos suizos.....	Preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.....	2,898. 55
3,326...	12 Diciembre id.....	7 id id.....	280...	El pueblo de Mirabeché.....	Medio diezmo.....	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.....	3,343. 39
3,401...	19 Diciembre id.....	281 id id.....	281...	El pueblo de Grisaleña.....			3,363. 62
	id id id.....	282 id id.....	282...	El pueblo de Moduvar de la Emparedada.....			1,907. 74
	id id id.....	283 id id.....	283...	El pueblo de Quintanilla Somino.....			4,254. 71
2,603...	3 Octubre id.....	284 id id.....	284...	Los recompensados de las salinas del pueblo de Palo.....	Recompensas de Salinas.....		10,934. 71
	3 Enero de 1857.....	285 id id.....	285...	D. José Antonio Waisenbach, Teniente retirado del regimiento suizo, núm. 1.º.....	Haberes de Cuerpos suizos.....	Preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.....	7,240. 41
731...	id id id.....	286 id id.....	286...	D. Juan Don, sargento segundo retirado del regimiento suizo, núm. 1.º.....			4,852. 83
	id id id.....	287 id id.....	287...	D. Ignacio Seiser, id, id, id.....			4,877. 44
3,440...	14 Noviembre 1856.....	211 id id.....	288...	El Conde de Altamira, Marques de Castromonte.....	Alcabalas.....	No preferente..... id id id..... id id id.....	25,324. 36
731...	19 Setiembre id.....	24 id id.....	289...	D. Fernando Gonzalez Suzo.....	Haberes de Cuerpos suizos.....	Preferente..... id id id..... id id id.....	9,138. 83
				D. Jaime Herling.....			6,007. 43
				D. Cristian Item.....			2,324. 18
				D. Olivo Barstoh.....			7,192. 44
				D. José Comtten.....			2,879. 16
				D. Juan Hirtz.....			10,581. 68
				D. Remigio Kaiser.....			6,107. 89
				D. Luis Deschmader.....			28,035. 24
				D. Francisco Mesyer.....	Haberes de Cuerpos suizos.....	Preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.....	7,036. 03
				D. Francisco Cebérg.....			7,146. 99
				D. Juan Antonio Wolcht.....			7,935. 21
				D. Juan Brobel.....			3,996. 18
				D. Pedro Cabrin.....			4,225. 03
				D. Carlos Fesler.....			2,346. 74
				D. Jacobo Schrs iwr.....			7,731. 92
				D. José Lutiger.....			2,846. 74
				El pueblo de Alagon.....			2,853. 98
				Idem de Fous.....			5,222. 92
				Idem de Tauste.....			18,036. 24
				Idem de Ferrandues.....			2,440
				Idem de Peñrola.....	Suministros.....	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.....	82. 89
				Idem de Emir de la Rivera.....			1,091. 92
				La Junta de Beneficencia del hospital civil de Sos.....			2,500

NOTAS. 1.º El importe de los mandamientos de pago números 279 y 289, ha figurado ya en el estado del mes de Setiembre último entre los pendientes de expedición, y corresponden el primero á la mitad del crédito reconocido á D. Juan Agustín Cuza, y el segundo á igual porción del de D. Pablo Baraney; el número 284 en el de Octubre; el del número 288 en el de Noviembre, y el de los números 280, 281, 282 y 283 en el de Diciembre del año próximo pasado.

2.º Los créditos que figuran sin haberse expedido mandato de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razón de no haber acudido los interesados á recogerlos ó faltarles algun requisito que acredite la personalidad de los que reclaman.

Madrid 13 de Febrero de 1857.—El Jefe del departamento, Manuel Mameto Secades.—V. B.—El Director general, José Sanchez Ocaña.

212,860. 16







puesó que actualmente se atribuyen al Gabinete de Berlin disposiciones conciliadoras.

El Times anuncia que en la primera sesion de la conferencia relativa á Neufchatel se reunirán los Plenipotenciarios de Inglaterra, Francia, Rusia y Austria, y que los de Prusia y Suiza serán admitidos en seguida. Esta última Potencia estará representada por M. Barmann y no por el Doctor Kern; añadiendo que las disposiciones de Prusia son más conciliadoras.

**AUSTRIA.**—Viena 28 de Febrero.—Merece notarse que los diplomáticos austríacos acreditados cerca de las cortes alemanas se hallan encargados de hacer lo posible á fin de combatir en Alemania las ideas favorables á la union de los Principados. Sabido es que la prensa oficial de Viena dirige sus esfuerzos hacia este fin, sin gran resultado hasta ahora. La oposicion de Francia, que

sostiene la opinion contraria, se difunde con actividad en las actuales circunstancias en las cortes secundarias de Alemania, lo cual puede ser motivo para realizar algunas modificaciones en el cuerpo diplomático. (Gaceta de Elberfeld.)

**PRUSIA.**—Berlin 2 de Marzo.—Nos escriben de Londres que los despoorios oficiales de la Princesa Real de Inglaterra con el Principe Federico Guillermo de Prusia se celebrarán allí en el mes de Mayo, y que el Principe de la Princesa de Prusia irán con este motivo á Londres. (Nueva Gaceta de Prusia.)

Idem id.—Varios periódicos han anunciado que Mr. de Rosenberg, primer Secretario de legacion en Paris, habia salido de aquí para la capital de Francia con instrucciones relativas al asunto de Neufchatel, y sin embargo, Mr. de Rosenberg se encuentra por aquí, y no saldrá para su puesto hasta que pasen algunos dias. No lle-

vará instrucciones respecto á Neufchatel, puesto que este asunto no adelantó un paso desde la invitacion para la conferencia de Paris, emanada del Conde Walewski. Prusia no tomará más iniciativa que la que ha tomado ya: ha recordado á las Potencias las disposiciones del protocolo de Londres, segun las cuales debian reunirse las Potencias en conferencia para escogitar los medios de restablecer en Neufchatel el Gobierno del Principe legitimo. Esta conferencia no se ha realizado ni se sabe cuando lo será. Desde los últimos sucesos, Prusia no se ha comprometido á renunciar á su soberanía sobre Neufchatel. En la conferencia de Paris presentará las condiciones con que se halla dispuesta á renunciar á dicha soberanía. Si Suiza no admite estas condiciones, Prusia se encontrará en la posicion en que estaba antes de la exarcelacion de los prisioneros. (Gaceta de los Correos.)

Idem J.—Todavía se guarda silencio en los círculos oficiales acerca del contenido de la respuesta danesa. De

Copenhague se anuncia que Dinamarca desecha las peticiones de Prusia y Austria; sin embargo, esta version no es segura. Segun la Nueva Gaceta de Prusia, en la nota se hará mención de una union real que existirá entre Dinamarca y los Ducados; pero de hecho no existe más que la union personal; y teniendo en cuenta la dinastia que gobierna uno y otros, difícil lo ha de ser al Gabinete danés justificar su pretension opuesta á todo derecho histórico.

El casamiento del Principe Federico Guillermo con la Princesa Real Victoria se ha fijado para el 21 de Noviembre, aniversario del nacimiento de la Princesa. (Correspondance Havas.)

**SUIZA.**—Bern 1.º de Marzo.—Las correspondencias públicas y particulares estan conformes en decir que el canton de Neufchatel ha estado, durante la semana última, en una agitacion extremada. Se temia generalmente una invasion realista. En el valle de Travers se tocó á

arrebato en la noche del 26 al 27 de Febrero: en otras partes se tocó generala, y el servicio de guardias se hizo con las mayores precauciones. Se asegura que el Gobierno tiene en su poder documentos que prueban que los emigrados han hecho alistamientos en el extranjero. Designanse, como Jefes del movimiento proyectado, á Gagnebin y el Juez Humbert, que han regresado estos dias de Berlin. El Jefe de la conspiracion será el hijo del Conde Wesdehlen, el mismo que dirigió el complot del 3 de Setiembre. (Gaceta de los Correos.)

**SECCION GENERAL.**

**BOLETIN RELIGIOSO.**

San Meliton y compañeros mártires. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.	Cebada de Algarroba.	Fanega. Rs. vn.
2,747 fanegas de trigo.			46 á 50	
2,772 arrobas de harina de id.			á 57	
850 libras de pan cocido.				
4,413 arrobas de carbon.				
38 vacas, que componen 44,745 libras de peso.				
344 carneros, que hacen 7,857 libras de peso.				
Carne de vaca.	49 á 55 rs. ar. ba	22 ctos. lib.		
— de carnero.	24 ctos. lib.	24 id.		
— de ternera.	80 á 90 rs. ar. ba	25 á 51 id.		
— de cerdo.	40 id.	40 id.		
Tocino añejo.	442 á 418 id.	40 á 42 id.		
— fresco.	36 á 38 id.	36 á 38 id.		
— en canal.	92 á 110 id.			
Lomo.	40 á 42 id.	40 á 42 id.		
Jamon.	110 á 122 id.	51 á 60 id.		
Aceite.	68 á 70 id.	22 á 24 id.		
Vino.	34 á 40 id.	10 á 14 id. cto.		
Pan de dos libras.	40 á 50 id.	16-21-23 cuartos.		
Garbanzos.	26 á 32 id.	14 á 18 id. lib.		
Judias.	36 á 40 id.	10 á 12 id.		
Arroz.	20 á 24 id.	12 á 14 id.		
Lentejas.	7 á 8 id.	á 8 id.		
Carbon.	40 á 64 id.	16 á 22 id.		
Jabon.	7 á 9 id.	3 á 4 id.		
Patatas.				

Quedan por vender sobre 900 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia Madrid 9 de Marzo de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

**REVISTA MERCANTIL**

FORMADA EN EL MINISTERIO DE ESTADO CON LOS DATOS REMITIDOS POR LOS AGENTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

RESUMEN de los buques españoles que han entrado en el puerto de la Guáira y salido del mismo durante el año de 1856.

**ENTRADAS.**

Procedencia.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	CARGAMENTO.	Valores declarados. Ps. fs.
España y sus colonias.	37	4,605	357	Frutos del pais, pasajeros y lastre.	480,000

**SALIDAS.**

Destino.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	CARGAMENTO.	Valores declarados. Ps. fs.
España y sus colonias.	34	3,790	321	Cacao, café, cueros, añil, palo de mora y pasajeros.	4,123,000

**RESUMEN general de los buques españoles que han entrado y salido de Veracruz durante el año de 1856.**

**ENTRADAS.**

PROCEDECENCIA.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	CARGAMENTO.	Valores declarados. Ps. fs.
Habana	8	2,218	275	Abarrotes y tabaco labrado.	245,000
Habana y Sisal	6	1,896	244	Abarrotes y tabaco labrado.	165,000
Habana, Sisal y Campeche.	2	322	23	Abarrotes y tabaco labrado.	46,000
Barcelona y Cádiz.	10	2,039	128	Abarrotes.	351,000
Cádiz.	3	520	40	Abarrotes.	150,000
Tampico.	1	161	13	Lastre.	"
<b>Buques.</b>	<b>30</b>	<b>7,156</b>	<b>723</b>		<b>957,000</b>

**SALIDAS.**

DESTINO.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	CARGAMENTO.	Valores declarados. Ps. fs.
Habana con escala en Sisal.	12	3,856	500	Lastre, cueros secos, pimienta y otros efectos.	12,500
Habana.	1	225	48	Lastre y una partida de tabaco en hoja.	750
Tampico.	5	805	61	Parte del mismo cargo de abarrotes.	"
Nueva-Orleans.	4	859	51	Lastre.	"
Isla del Carmen.	4	684	41	Lastre.	"
Campeche.	1	161	11	Lastre, cueros secos y zarzaparrilla.	2,800
Habana, Campeche y Sisal.	1	161	13	Frijoles y cueros secos.	2,500
Barcelona por Nueva-Orleans.	1	181	13	Lastre.	"
<b>Existentes.</b>	<b>1</b>				
<b>Buques.</b>	<b>30</b>	<b>6,929</b>	<b>700</b>		<b>18,550</b>

NOTA. Del año de 1855 al de 1856 ha habido la diferencia de 287,000 ps. fs. más de importacion y casi ninguna en la exportacion. En buques ha sido la de 10 en el número, y de 3,062 en toneladas de más; pero advirtiendo que los 10 que aparecen de diferencia, son justamente los viajes que ha hecho el vapor Méjico desde la Habana, con escala en Sisal, cuyo porte de carga es de 347 toneladas. Solo ha entrado, procedente de los puertos de España, un buque extranjero.

**ESTADO demostrativo de los buques españoles despachados del puerto de Nueva-Orleans para España y el extranjero, y extranjeros para la Península desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1856.**

DESTINO.	BUQUES ESPAÑOLES.			BUQUES EXTRANJEROS.			ALGODON.		TABACO.		DUELAS para pipa.	BARINA.		TRIGO.		MADERA.				GRASA.	Alquitran.	Borras de papel.	Idem tripophen.	Mapas geográficos.	Relojos de madera.	Máquina de vapor.	Molino para trigo.	Libras zarzaparrilla.	CUEROS.		Caja estampas.	Frases verónicas.	Tercios musgo.	PIMIENTA.		VALOR. Pesos. Ctvs.				
	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	Balas.	Libras.	Bocoyes.	Libras.		Barriles.	Sacos.	Sacos.	Libras.	Tablones.	Piés.	Tablas.	Perchas.										De res.	De caballo.				Libras.	Sacos.					
A Barcelona.	92	30,269	1,372	4	848	21	71,373	30,169,042	"	"	317,623	24,614	559	15,504	1,792,130	359	11,309	60	104	5	209	30	8	10	24	162	5	6	1	1	600	50	18	1	144	2	16	16,100	3,570,351.53	
Bilbao.	"	"	"	1	227	8	"	"	148	231,684	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16,217.88
Cádiz.	4	1,121	56	7	3,042	401	470	494,397	2,002	2,934,673	387,967	2,410	600	4,881	627,904	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	285,580.91
Mallorca.	2	410	23	"	"	"	480	204,226	"	"	4,600	1,692	"	"	"	60	1,890	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	34,880.71	
Málaga.	2	686	34	2	606	19	1,905	764,731	"	"	125,445	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	91,647.11	
Rio Janeiro.	2	565	27	"	"	"	"	"	"	"	"	4,304	264	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	31,568.62	
Rio de la Plata.	1	234	13	"	"	"	"	"	"	"	"	4,856	650	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15,499	
San Sebastian.	4	545	42	"	"	"	1,646	677,198	"	"	"	"	"	"	"	"	120	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	74,870.58	
Santander.	4	908	41	"	"	"	1,108	696,612	"	"	1,200	200	"	500	56,376	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	68,580.70	
Tarragona.	1	254	15	2	4,087	37	600	243,125	"	"	286,400	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	43,927.75	
Vigo.	"	"	"	12	7,406	204	"	"	8,578	12,997,425	93,685	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	915,440.85	
<b>Total.</b>	<b>112</b>	<b>34,989</b>	<b>4,633</b>	<b>25</b>	<b>13,210</b>	<b>390</b>	<b>77,882</b>	<b>32,849,331</b>	<b>40,728</b>	<b>16,163,782</b>	<b>1,246,920</b>	<b>35,073</b>	<b>2,073</b>	<b>20,975</b>	<b>2,476,430</b>	<b>419</b>	<b>13,199</b>	<b>180</b>	<b>111</b>	<b>5</b>	<b>209</b>	<b>30</b>	<b>24</b>	<b>10</b>	<b>24</b>	<b>162</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>600</b>	<b>50</b>	<b>18</b>	<b>1</b>	<b>144</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>16,100</b>	<b>5,148,565.64</b>	

**BOLSA.**

El consolidado se hizo ayer y publicó á 39-20, continuando hallando dinero á este precio á última hora. La diferida tambien se hizo y publicó á 25-30; pero una hora despues de cerrada se buscaba á 25-27 1/4, y el papel no se daba menos de 25-40. La amortizable de primera ha hallado dinero á 44-55, y la deuda del personal á 40-25. Los demas valores no han sufrido alteracion. Cotizacion del 9 de Marzo de 1857 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39-20 c. Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-30. Amortizable de primera, id. no publicado, 44-55 d. Deuda del personal, id., 40-25 d. Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 4.º de Abril de 1856. Fomento de 4,400 rs., idem, 87-50 d. Idem de 4,200 rs., id., 89-50 d. Idem de 4.º de Junio de 1854 de 4,200 rs., idem, 86-75. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 4,200 rs., idem, 85-50 d. Idem de ferro-carriles de Zaragoza á Alicante, acciones de 4,900 rs., 30 por 100 desembolso, id., 1,940 rs. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106-50 d. Idem del Banco de España, id., 44 d.

Sociedad general de Crédito mobiliario español, acciones de 4,900 rs., id., 1,990 rs. d. CAMBIOS. Londres á 90 dias, 50-60.—Paris á 8 dias, 5-25 p.

**BOLSAS EXTRANJERAS.**

Paris 9 de Marzo á las cinco de la tarde. Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 70-95. Cuatro y medio por 100, 92-50. Idem españoles.—Tres por 100 interior, 38. Idem exterior, 41. Idem diferido, 24 3/8. Consolidados, 93 3/4 á 93 7/8. Amberes 5 de Marzo.—Diferida, 24 1/4 dinero.—Interior, 37 3/4 dinero. Ansterdam 2 de Marzo.—Diferida, 24 1/2.—Exterior, 44 5/8.—Interior, 37 7/16. Londres 4 de Marzo.—Exterior, 40 3/4.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—Habiendo satisfecho esta sociedad el importe de los terrenos ocupados por el ferro-carril de Madrid á Zaragoza en los pueblos de Meco, Alcalá, Torrejon de Ardoz, Cos-

lada y Vicálvaro, se ruega á los propietarios residentes en esta corte, cuyos nombres se expresan á continuacion, se sirvan presentarse en las oficinas de la sociedad, calle del Prado, núm. 26, á cobrar las cantidades que les corresponden, todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Nombre.	Hectáreas.	Rs. vn.
Torrejon.		
D. Gabriel Caballero.	0,0992	164,89
D. Esteban Caballero.	0,5498	974,68
D. Luis Fernandez.	0,2388	396,46
Doña Salvadora Caballero.	0,4480	2,326,24
Coslada.		
Capellania de Bazo.	0,2109	298,47
D. José Agapito Carrillo.	0,4538	704
Herederos de Francisco Fernandez.	0,4843	244,68
Sr. de Magaña.	0,1245	130,53
Herederos de Pedro Pelgar.	0,4310	167,16
Doña Tomasa Gomez.	0,0905	81,64
Doña Elisa Villafuerte.	0,4074	613,47
Vicálvaro.		
Herederos de Francisco Fernandez.	0,0305	75,78
Doña Matea Cerrillo.	0,0930	533,55
D. Salvador Fernandez.	1,2071	6,092,03
Concurso del Marques de Campo Nuevo.	0,0913	567,30
D. Justo Sanchez.	0,5137	1,436

Madrid 6 de Marzo de 1857.—El Secretario de la Comision, J. E. Miranda.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y de Puerto Real á Cádiz.—Aprobada la escritura fundamental con los estatutos y reglamentos de esta sociedad por Real órden de 9 de Febrero último, y autorizada su constitucion por Real decreto de 4 del actual, celebrará la primera junta general de accionistas, que será la ordinaria